



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-038/2022.

DENUNCIANTE: ALEJANDRA RUBIO
ACLE.

DENUNCIADOS: JOSÉ LUIS
GONZÁLEZ ACOSTA Y OTRA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día en que se actúa** dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

DOY FE

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEL ESTADO DE PUEBLA





SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-038/2022.

DENUNCIANTE: ALEJANDRA RUBIO
ACLE.

DENUNCIADOS: JOSÉ LUIS
GONZÁLEZ ACOSTA Y OTRA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del día en que se actúa dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO


LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-AE-038/2022

ASUNTO ESPECIAL

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO

DENUNCIANTE: ALEJANDRA
RUBIO ACLE

DENUNCIADOS: JOSE LUIS
GONZÁLEZ ACOSTA Y OTRA

MAGISTRADO PONENTE:
RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS: 1. El control número SGA/JUR/458/2022, del Secretario General de Acuerdos, de la misma fecha en la que se actúa, por el cual remite el expediente al rubro indicado.

2. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 325, 340; fracción II, 343 y 415, párrafo quinto, fracción I, IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

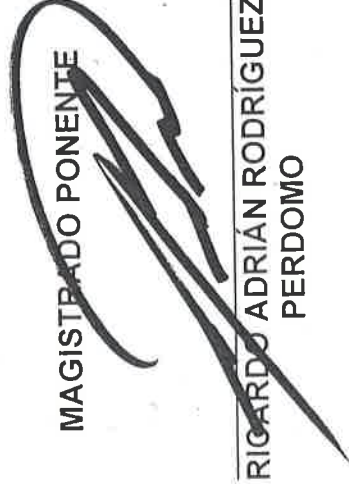
PRIMERO. Se tiene por recibido el presente asunto especial en la ponencia del suscrito Magistrado y se radica el mismo.

SEGUNDO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Privada del Pleno para resolver el presente Asunto Especial.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE



RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR



LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-150/2021.

DENUNCIANTE: ELVIA LIMÓN
ZARIÑANA.

DENUNCIADO: EYERIM ESPINOSA
SOSA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día en que se
actúa** dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo,**
Integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa,
el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija
en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

DOY FE

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-150/2021.

DENUNCIANTE: ELVIA LIMÓN
ZARIÑANA.

DENUNCIADO: EYERIM ESPINOSA
SOSA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día en que se actúa** dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo**, **Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO


LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-AE-150/2021

ASUNTO ESPECIAL

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO

DENUNCIANTE: ELVIA LIMÓN
ZARIÑANA

DENUNCIADOS: EYERIM
ESPINOSA SOSA

MAGISTRADO PONENTE:
RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS: 1. El control número SGA/JUR/459/2022, del Secretario General de Acuerdos, de la misma fecha en la que se actúa, por el cual remite el expediente al rubro indicado.

2. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 325, 340, fracción II, 343 y 415, párrafo quinto, fracción I, IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el presente asunto especial en la ponencia del suscrito Magistrado y se radica el mismo.

SEGUNDO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Privada del Pleno para resolver el presente Asunto Especial.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-105/2022.

ACTORA: MARÍA ISABEL ROMERO
TORIJA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** del cinco de
septiembre del año en que se actúa dictado por la **Magistrada Norma
Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado
de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**
del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES**
mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los
efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, ELECTORAL,
POC ESTADO DE PUEBLA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-105/2022.

ACTORA: MARÍA ISABEL ROMERO
TORIJA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre** del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** del cinco de **septiembre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-105/2022.

ACTORA: MARÍA ISABEL ROMERO
TORIJA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de septiembre de dos mil veintidós¹. ---
VISTO. El escrito de demanda y su documentación anexa signado por María Isabel Romero Torija, en su carácter de Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las quince horas con veintisiete minutos del día dos de septiembre, en contra de “...*La sesión de cabildo de treinta de agosto del presente año, donde el Presidente Municipal en conjunto con el Cabildo del Municipio de Cuautinchán permiten la reincorporación como Regidora Titular a la C. María Isaura Quitl Romero...*” (sic.) -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**-----

I. En virtud de que el escrito de demanda fue presentado de manera directa ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, debido a las manifestaciones realizadas por la parte actora, **REMÍTASE** copia de la demanda, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, para que a través de su conducto se haga del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento y de los integrantes del Cabildo de la citada municipalidad; lo anterior a fin de que, bajo su más estricta responsabilidad se proceda a realizar el trámite establecido en los artículos 363, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, o gire las instrucciones a quien corresponda dentro del Ayuntamiento en cita para realizar dicho trámite, en el entendido de que quien deberá realizar el **TRÁMITE DE PUBLICITACIÓN** del medio de impugnación y expedir las constancias correspondientes a éste, es la persona que ostente legalmente la fe pública dentro del mismo organismo; estableciendo lo siguiente:-----

1. Recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, el Secretario², dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados del Ayuntamiento, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de su

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

² En su caso, el funcionario que cuente con fe pública, en términos de la normatividad aplicable.

fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado. -----

2. El Secretario fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el medio de impugnación. -----

3. Fenecido el plazo concedido para que se apersonen los terceros interesados, el Secretario, certificará sobre los escritos que se hayan presentado, o en su caso, la no interposición del citado escrito y remitirá de **INMEDIATO** a esta autoridad los documentos siguientes: -----

- a. La copia certificada del acto combatido; -----
- b. Las pruebas aportadas por los promoventes; -----
- c. El informe circunstanciado, en el que manifieste las razones que estime conducentes, con el objeto de sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando los elementos que considere necesarios para tal efecto; -----
- d. La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión en la que se aprobó el acto que se combate, en su caso; -----
- e. El escrito del tercero interesado, en su caso; y -----
- f. Las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, en su caso. -----

APERCIBIENDO a la autoridad responsable que, de no cumplir con lo requerido, se le impondrán alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

II. En relación con lo anterior, el promovente señala como autoridades responsables también; **a)** al ciudadano Jesús Fuentes Méndez, en su carácter de delegado adscrito a la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla; y **b)** al ciudadano José Enrique Flores Melchor, en su carácter de representante del Diputado Local Sergio Salomón Céspedes Peregrina, para la atención a Municipios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Sin embargo se advierte que no son actos atribuibles directamente a los citados funcionarios públicos, en virtud de ello, remítase copia certificada del escrito de demanda para que únicamente rindan su respectivo informe circunstanciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 fracción IV del Código Comicial Local. -----

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, en razón del equilibrio en las cargas de trabajo de las ponencias que integran este Órgano Jurisdiccional, en términos del artículo 145 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda.

IV. Con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.-----

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.-----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.-----

V. Por otra parte, **SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE** que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo.-----

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace **<https://notificaciones.teep.org.mx/>** se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro.-----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.**-----

OMP/

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-017/2022.

DENUNCIANTES: DATO OMISO.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTRA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del seis de septiembre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-017/2022.

DENUNCIANTES: DATO OMISO.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTRA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del seis de septiembre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-017/2022.

DENUNCIANTES: DIANA VIVANCO
CALIXTO Y DENISSE ORTIZ PÉREZ.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y LIZA ELENA ACEVES
LÓPEZ.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a seis de septiembre de dos mil veintidós¹.

VISTOS a) las constancias que integran el expediente de actuaciones identificado como **TEEP-AE-017/2022**; b) la copia certificada del oficio SCM-SGA-OA-710/2022, signado por el Actuario adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las trece horas con cinco minutos del veinticinco de agosto; c) el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:-**

I. AGRÉGUENSE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. TÉNGASE al Actuario adscrito a la Sala Regional, devolviendo en cumplimiento a la sentencia de once de agosto, dictada en el juicio **SCM-JDC-261/2022**, las constancias que en original integran el tomo único del expediente en que se actúa. -----

De lo anterior, este Tribunal queda enterado, para los efectos legales conducentes. -----

III. REQUIÉRASE al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que, en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del oficio que derive del presente acuerdo, informe el estado procesal que guardan los autos de los

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en específico.

² En adelante Sala Regional.

Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves SE/PES/DVC/295/2021 y su acumulado SE/PES/DOP/385/2021. Debiendo remitir copia certificada de las documentales que acrediten sus manifestaciones.

IV. **APERCÍBASE** que, de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS Y POR OFICIO AL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.**

LRMP/LJR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-016/2022.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del seis de septiembre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito actuuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-016/2022.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del seis de septiembre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO


LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-016/2022.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; y

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 348 fracción I y 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**

I. **REQUIERASE** a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del oficio que derive del presente acuerdo, informe el estado procesal que guardan los autos del expediente identificado con la clave **SE/PES/MORENA/009/2022**. Debiendo remitir las constancias que en copia certificada acrediten el cumplimiento a lo requerido.

II. **APERCÍBASE** a la autoridad requerida que, en caso de no cumplir con el requerimiento realizado, se le impondrá una corrección disciplinaria por el Pleno de este Tribunal, conforme lo dispone el artículo 376 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

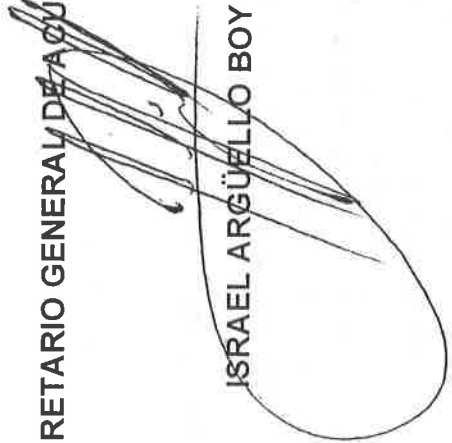
NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES: EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez ante el Secretario General de Acuerdos Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe.

CONSTE.
CLHT/LRMP/JMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-222/2021 Y
TEEP-JDC-223/2021 ACUMULADOS.

ACTORES: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO Y EDUARDO ELÍAS
GANDUR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** del cinco de
septiembre del año en que se actúa dictado por la **Magistrada Norma**
Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado
de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas
del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES**
mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los
efectos legales procedentes. **DOY FE**


EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ **MARTÍNEZ ELECTORAL**
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-222/2021 Y
TEEP-JDC-223/2021 ACUMULADOS.

ACTORES: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO Y EDUARDO ELÍAS
GANDUR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del cinco de
septiembre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma
Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado
de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario
ASIENTA LA RAZÓN de que siendo las **quince horas** del día en que se
actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido
acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-222/2021 Y
TEEP-JDC-223/2021 ACUMULADOS.

ACTORES: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO Y EDUARDO ELÍAS
GANDUR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de septiembre de dos mil
veintidós.

VISTOS a) la certificación de trece de mayo del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; y -----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA**:

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del presente expediente, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II. CERTIFIQUESE que ha transcurrido para el actor, el término señalado en el proveído de tres de febrero del año en curso, para desahogar la vista otorgada.

III. HÁGASE efectivo al actor, el apercibimiento decretado en acuerdo de tres de febrero del año en curso; en consecuencia, téngasele por conforme con lo señalado por la autoridad responsable, mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el treinta y uno de enero del año en curso.

NOTIFIQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos Israel Argüello Boy, que autoriza y da
fe. **CONSTE.** -----

LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-250/2021.

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del seis de
septiembre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma
Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado
de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**
del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES**
mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los
efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que respecto de conformidad al uso que se le darán a sus datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-250/2021.

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del seis de
septiembre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma
Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado
de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario
ASIENTA LA RAZÓN de que siendo las **quince horas** del día en que se
actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido
acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-250/2021.

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a seis de septiembre de dos mil
veintidós.

VISTOS a) la certificación de dos de septiembre del año en curso,
signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b)
el estado procesal que guardan los autos; y

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones
I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II,
353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del
Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y
XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita,
Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:-**

I. **AGRÉGUESE** la documentación de cuenta a los autos del
expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales
conducentes.

II. **CERTIFIQUESE** que ha transcurrido el plazo que señala el
artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido el acuerdo plenario
de cumplimiento de sentencia de veinticuatro de agosto del año en
curso, dictado por este Tribunal.

III. **TÉNGASE** a la parte actora por conforme con el cumplimiento
dado a la ejecutoria dictada en autos del expediente en que se
actúa.

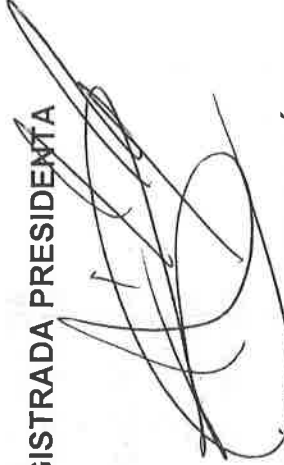
IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente como **asunto concluido**, en
virtud de que, no existen más actuaciones por desahogar.

**NOTIFIQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES. EN
ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO
GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021,
DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES
ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE
CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA",
EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

CLHT/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

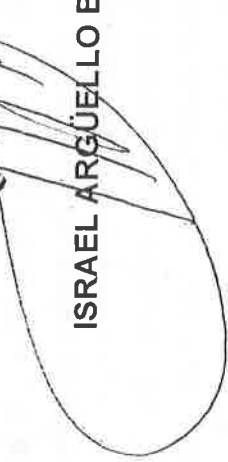


NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY





SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-056/2022.

ACTORES: MARICELA GÓMEZ
TLAPALTOTOLI Y OTRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
ELECCIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DE SAN PEDRO
CHOLULA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre** del año **dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del seis de septiembre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-056/2022.

ACTORES: MARICELA GÓMEZ
TLAPALTOTOLI Y OTRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
ELECCIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DE SAN PEDRO
CHOLULA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del seis de septiembre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-056/2022.

ACTORES: MARICELA GÓMEZ
TLAPALTOTOLI Y OTRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA
LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DE SAN PEDRO
CHOLULA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a seis de septiembre de dos mil
veintidós.

VISTOS a) la certificación de siete de julio del año en curso, signada
por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el estado
procesal que guardan los autos; y

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones
I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II,
353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del
Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y
XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita,
Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:-**
I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del
expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales
conducentes.

II. CERTIFIQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el
artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido el acuerdo plenario
de cumplimiento de sentencia de veintiocho de junio del año en
curso, dictado por este Tribunal.

III. TÉNGASE a la parte actora por conforme con el cumplimiento
dado a la ejecutoria dictada en autos del expediente en que se
actúa.

IV. ARCHÍVESE el presente expediente como **asunto concluido**, en
virtud de que, no existen más actuaciones por desahogar.

**NOTIFIQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES, EN
ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO
GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021,
DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES
ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE
CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”,**

**EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** -----

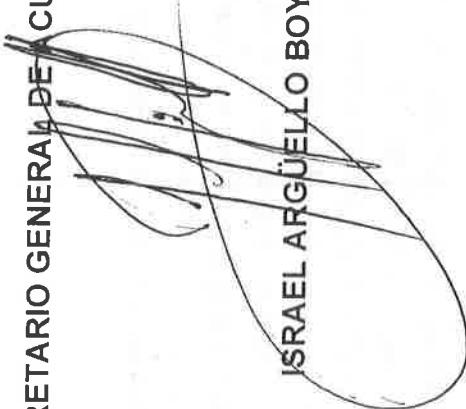
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

CLHT/LRMP/IIJMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-248/2021.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE
BUITRÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del seis de
septiembre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma
Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado
de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**
del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES**
mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los
efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-248/2021.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE
BUITRÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del seis de septiembre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-248/2021.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE
BUITRÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a seis de septiembre de dos mil
veintidós.-----

VISTOS a) la certificación de dieciséis de agosto del año en curso,
signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b)
el estado procesal que guardan los autos; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones
I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II,
353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del
Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y
XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita,
Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:-**

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del
expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales
conducentes.-----

II. CERTIFÍQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el
artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido el acuerdo plenario
de cumplimiento de sentencia de trece de julio del año en curso,
dictado por este Tribunal.-----

III. TÉNGASE a la parte actora por conforme con el cumplimiento
dado a la ejecutoria dictada en autos del expediente en que se
actúa.-----

IV. ARCHÍVESE el presente expediente como asunto concluido, en
virtud de que, no existen más actuaciones por desahogar.-----

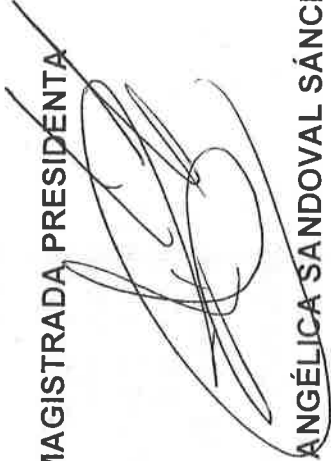
**NOTIFÍQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES, EN
ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO
GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021,
DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES
ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE
CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”,**

**EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

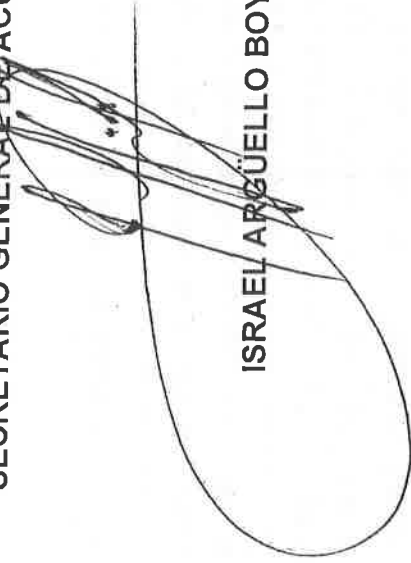
CLHT/LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-084/2022.

ACTORA: BELEN SOSA RAMOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DE HERMENEGILDO GALEANA, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-084/2022.

ACTORA: BELEN SOSA RAMOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DE HERMENEGILDO GALEANA, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre** del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, **Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

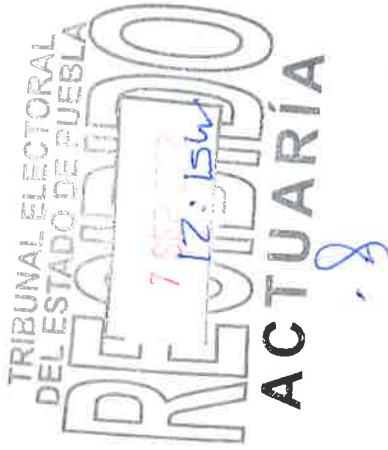


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6º, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-084/2022.

ACTORA: BELEN SOSA RAMOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE HERMENEGILDO
GALEANA, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla a siete de septiembre de dos mil
veintidós.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor
Betancourt, con el estado procesal de los autos que obran dentro del
expediente al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV
incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 69 del Código Fiscal de la Federación; 3 fracciones I y IV de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325,
338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354
párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales; y, 10 fracción VII, 11 fracciones
I y II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134 y 152 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral acuerda:

ÚNICO. Requerimiento. Con la finalidad de allegarse de los elementos
y la información necesaria y toda vez que, se han realizado
requerimientos a diversas autoridades, así como para encontrarse en
posibilidad de dictar la sentencia que conforme a derecho corresponda,
se solicita a la Magistrada Presidenta de este Tribunal para que, requiera
a la Auditoría Superior del Estado de Puebla y, en un plazo de **tres días
hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación
respectiva, remita copias certificadas del Presupuesto de Egresos del
Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla, de los periodos dos mil
veintiuno y dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.09.07 12:55:43
-05'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

**ISABEL
CARREON
PONCE DE LEON**

Firmado digitalmente
por ISABEL CARREON
PONCE DE LEON
Fecha: 2022.09.07
12:56:00 -05'00'



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-088/2022.

ACTORA: MARGARITA MARTÍNEZ PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DE XAYACATLÁN DE BRAVO, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-088/2022.

ACTORA: MARGARITA MARTÍNEZ PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DE XAYACATLÁN DE BRAVO, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le dará a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-088/2022

ACTORA: MARGARITA MARTÍNEZ
PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
XAYACATLÁN DE BRAVO, PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla a siete de septiembre de dos mil
veintidós.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor
Betancourt, con el estado procesal de los autos que obran dentro del
expediente al rubro.

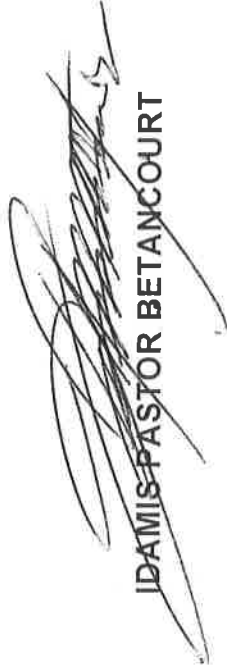
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV
incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 69 del Código Fiscal de la Federación; 3 fracciones I y IV de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325,
338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354
párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales; y, 10 fracción VII, 11 fracciones
I y II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134 y 152 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral acuerda:

ÚNICO. Requerimiento. Con la finalidad de allegarse de los elementos
y la información necesaria y toda vez que, se han realizado
requerimientos a diversas autoridades, así como para encontrarse en
posibilidad de dictar la sentencia que conforme a derecho corresponda,
se solicita a la Magistrada Presidenta de este Tribunal para que, requiera
a la Auditoría Superior del Estado de Puebla y, en un plazo de **tres días**
hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación
respectiva, remita copias certificadas del Presupuesto de Egresos del
Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, de los periodos dos mil
veintiuno y dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-123/2022.

DENUNCIANTES: FILOMENO SARMIENTO
TORRES Y OTRO.

DENUNCIADOS: PERIÓDICO “EXCLUSIVAS
PUEBLA” Y OTROS

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

DOY FE

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-123/2022.

DENUNCIANTES: FILOMENO SARMIENTO
TORRES Y OTRO.

DENUNCIADOS: PERIÓDICO “EXCLUSIVAS
PUEBLA” Y OTROS

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-123/2022.



DENUNCIANTES: FILOMENO
SARMIENTO TORRES, ENTONCES
CANDIDATO A PRESIDENTE
MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO,
PUEBLA, Y PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL A TRAVÉS DE SU
REPRESENTANTE PROPIETARIO
ACREDITADO ANTE EL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

DENUNCIADOS: PERIÓDICO
“EXCLUSIVAS PUEBLA” Y OTROS.

AUTORIDAD EMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Puebla, Puebla a siete de septiembre de dos mil veintidós. -----
VISTO, el control SGA/JUR/460/2022 del día en el que se actúa, signado
por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral,
mediante el cual remite por razón de turno el expediente identificado con
la clave **TEEP-AE-123/2022**, mismo que se encuentra integrado con: ----
1. El acuerdo de este día, dictado por la suscrita en carácter de
Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla,
en una foja. -----

2. La documentación electoral que al mismo se acompaña; y -----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 y 134 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III,
IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1
fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III,
XI, XXII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340
fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 392 BIS, 393,
394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10
fracciones VII y XIV, 11 fracción I, 38, 152, 170, 171 y 172 del Reglamento
Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:** ----
I. Se tiene a la Secretaría General de este Organismo Jurisdiccional,
remitiendo a esta ponencia, la documentación y el expediente que se
menciona en el proemio del presente acuerdo. -----

II. **RADÍQUESE** el presente asunto especial. -----

III. Se tiene por **ADMITIDO** el presente asunto especial. -----

IV. Al encontrarse debidamente sustanciado el expediente de cuenta, **SE
DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el
proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho. -----

V. Se **CONVOCA** al Pleno de este Tribunal **A SESIÓN PÚBLICA NO
PRESENCIAL** para resolver el presente asunto. -----

NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-047/2022.

PORTE ACTORA: SABINA MARTÍNEZ OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de seis de
septiembre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma
Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado
de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**
del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES**
mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los
efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-047/2022.

PARTE ACTORA: SABINA MARTÍNEZ OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de seis de
septiembre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma
Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado
de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario
ASIENTA LA RAZÓN de que siendo las **quince horas** del día en que se
actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido
acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-047/2022.

PARTE ACTORA: SABINA MARTINEZ
OSORIO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DE MORENA.



Puebla, Puebla a seis de septiembre de dos mil veintidós¹. -----
VISTO, el oficio identificado con la clave CNHJ-SP-465/2022, signado por la Secretaría de Ponencia cinco de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y sus anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el cinco del mes en que se actúa, a las doce horas con cuarenta y un minutos, todo lo cual consta en un total de quinientas veintiséis fojas, y; -----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116 fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I, 160, 161, 183, 185, 187 y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA**: -----

ÚNICO. Con la documentación de cuenta, **TÉNGLASE** a la autoridad requerida dando **cumplimiento** a lo solicitado por la suscrita mediante proveído del veinticinco de agosto, todo lo cual, se ordena agregar al expediente al rubro indicado para que surtan los efectos legales que en derecho correspondan, en el momento procesal oportuno. -----
NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL

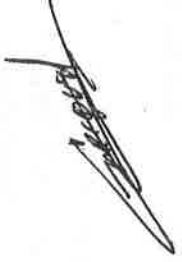
¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.**-----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-021/2022.

PORTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

DOY FE

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-047/2022.

PARTE ACTORA: SABINA MARTÍNEZ OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en
que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval
Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del
expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que
siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los
ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos
legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO


LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
ACTUARIO AL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-021/2022.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Puebla, Puebla a siete de septiembre de dos mil veintidós¹. -----
VISTO, el estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y ---
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 350, 355 y 366, del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 11 fracción I, 14 fracciones I y IX, 34, 38 fracciones I, IV inciso a), y X, 168, 183, 186, 187 y 189 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA**: -----
I. **SE TIENE POR ADMITIDO** el presente Recurso de Apelación. -----
II. Al encontrarse debidamente sustanciado el expediente de cuenta, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho. -----
III. Se **CONVOCA** al Pleno de este Tribunal **A SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL** para resolver el presente asunto. -----
NOTIFIQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----

MAGISTRADA
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO INSTRUCTOR

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

¹ En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-251/2021.

ACTOR: CARLOS VILLAMIL VILLAMIL.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECCIÓN
GENERAL DE GOBIERNO Y OTRA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en
que se actúa** dictado por **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de
Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA**
LA RAZÓN de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se
fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los
efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-251/2021.

ACTOR: CARLOS VILLAMIL VILLAMIL.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECCIÓN
GENERAL DE GOBIERNO Y OTRA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-251/2021.

ACTOR: CARLOS VILLAMIL
VILLAMIL.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
DIRECCIÓN GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
PUEBLA Y AYUNTAMIENTO DE
SANTA INÉS AHUATEMPAN,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de septiembre de dos mil
veintidós¹

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El veinticinco de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió
en lo que interesa, lo siguiente:

*“TERCERO. Se ORDENA a la Presidenta Municipal de Santa Inés
Ahuatempan, Puebla, para que dé cumplimiento a la presente
ejecutoria, atendiendo al contenido del considerando SEXTO de esta
resolución.”*

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los efectos
de la sentencia en cita:

*“(...) se ORDENA al PRESIDENTE MUNICIPAL que instruya a la
persona competente para ello, para que realice el pago completo de
la cantidad faltante al accionante, en el presente asunto:*

QUINCENA ADEUDADA ADEUDO A PAGAR:

Primera quincena de noviembre \$2, 333.00 (dos mil trescientos

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en
específico

de dos mil veintiuno.	treinta y tres pesos, cero centavos, m. n.)
-----------------------	---

*El pago de la remuneración deberá ocurrir en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra."*

Ahora bien, dicha resolución fue notificada a las partes el veintiocho de marzo, respectivamente.-----

II. Mediante proveído de ocho de junio, este Tribunal requirió a la Presidencia Municipal de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio TEEP-PRE-480/2022, remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a la sentencia de veinticinco de marzo.-----

III. El veinte de junio, mediante oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, dio cumplimiento al requerimiento de ocho de junio, informando que el catorce de abril, realizó el pago completo por la cantidad de \$2,333.00 (dos mil trescientos treinta y tres pesos, cero centavos moneda nacional), correspondiente a la primera quincena de noviembre de dos mil veintiuno.-----

IV. En acuerdo de veintidós de junio, se dio vista al actor con la documentación del veinte de junio, presentada por la autoridad responsable, ello, para que, en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a interés conviniera, respecto del pago realizado por la Presidencia Municipal. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de no dar contestación en término señalado, se le tendría por conforme con el pago realizado.-----

V. En acuerdo de ocho de julio, este Tribunal hizo efectivo al actor, el apercibimiento decretado en acuerdo de veintidós de junio, por lo que se le tuvo por conforme con el pago realizado y ordenado en la sentencia de veinticinco de marzo y se dio vista al Pleno de este Tribunal, para que resolviera lo conducente al cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.-----

En virtud de lo establecido se establecen las siguientes:-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal, ordenó a la autoridad responsable que entregara al actor, el pago completo por la cantidad de \$2,333.00 (dos mil trescientos treinta y tres pesos, cero centavos



**RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-251/2021

moneda nacional), correspondiente a la primera quincena de noviembre de dos mil veintiuno.-----

II. Del análisis de la documentación presentada el veinte de junio, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, informó que entregó al accionante un cheque número 0000124, de catorce de abril, expedido a su favor por el Banco Banorte, por la cantidad de \$2,333.00 (dos mil trescientos treinta y tres pesos, cero centavos moneda nacional), lo que queda constatado con la copia certificada de dicho título nominativo, así como de la póliza de cheque adjuntada y de la fotografía que en hoja simple plasmó la autoridad responsable, de la que se advierte que el actor está firmando la recepción de un cheque.-----

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, en sentencia dictada el veinticinco de marzo, al entregar la autoridad responsable al actor el cheque número 0000124, por la cantidad de \$2,333.00 (dos mil trescientos treinta y tres pesos, cero centavos moneda nacional), correspondiente a la primera quincena de noviembre de dos mil veintiuno. Aunado a ello, al no desahogar el accionante la vista otorgada en acuerdo de veintidós de junio y al tenerlo por conforme con el pago realizado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Ahuatempan, Puebla, el ocho de julio siguiente, la resolución dictada por este Tribunal está debidamente cumplida, por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el veinticinco de marzo, dentro del expediente al rubro indicado.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

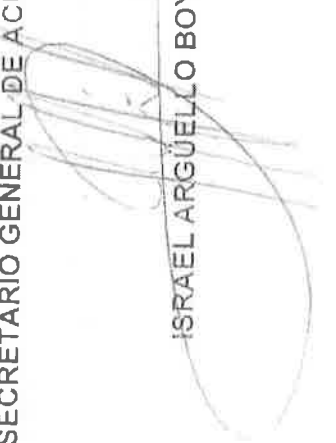
NOTIFÍQUESE AL ACTOR AL CORREO ELECTRÓNICO asuntosjuridicospriplebla@gmail.com, POR OFICIO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y MEDIANTE ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

J. PRAPIJAN


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


MAGISTRADAIDAMIS PASTOR
BETANCOURT
MAGISTRADORICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-222/2021 Y TEEP-
JDC-223/2021 ACUMULADOS.

ACTORES: SABINA MARTÍNEZ OSORIO Y
EDUARDO ELÍAS GANDUR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que
se actúa** dictado por **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla,
dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas del día en que
se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMAS
INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este
Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-222/2021 Y TEEP-
JDC-223/2021 ACUMULADOS.

ACTORES: SABINA MARTÍNEZ OSORIO Y
EDUARDO ELÍAS GANDUR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-222/2021 Y
TEEP-JDC-223/2021 ACUMULADOS.

ACTORES: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO Y EDUARDO ELÍAS
GANDUR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de septiembre de dos mil
veintidós¹

VISTOS el estado procesal que guardan los autos del expediente en
que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES:-----

I. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó resolución
dentro de los expedientes al rubro citados, en la que se resolvió lo
siguiente: -----

“**PRIMERO.** Se acumulan el Juicio de la Ciudadanía identificado
con la clave TEEP-JDC-223/2021 al diverso TEEP-JDC-222/2021
por ser este el más antiguo.

SEGUNDO. Se declara FUNDADO el agravio estudiado en el
considerando QUINTO de este fallo, y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución, partidista impugnada para los efectos
precisados en el mismo.”

Para mayor precisión, se señalan los efectos de la resolución en
cita:-----

“En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución
impugnada, para que, la Comisión, en ejercicio de sus
facultades de investigación, esclarezca los hechos
denunciados a fin de conocer plenamente la verdad de las
cuestiones fácticas sometidas a su potestad, indague los
hechos denunciados y emita en breve término una nueva
resolución, de conformidad con su normativa y el marco jurídico
correspondiente, debiendo notificar a este Tribunal Local lo
resuelto dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES a que ello ocurra”.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención
en específico.

La citada resolución fue notificada a las partes el veintinueve de octubre del año que antecede, respectivamente.-----

II. En oficio TEEP-PRE-064/2022, de fecha veinticinco de enero, este Tribunal requirió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en el término de cinco días hábiles remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.-----

III. El treinta y uno de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional el oficio sin número y anexo, signado por la Secretaría de Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a través de los cuales, remite copia certificada de las constancias que acreditan el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos.-----

IV. En proveído de tres de febrero, en razón de brindar certeza jurídica a la actora y al actor, se les dio vista con la documentación descrita en el numeral III, para que manifestaran lo que a su interés conviniera, respecto de lo resuelto por la responsable.-----

V. En cumplimiento a la vista otorgada en proveído de tres de febrero, la actora presentó un escrito el diez de febrero, mediante el cual, realizó diversas manifestaciones, entre ellas que, la resolución dictada por la autoridad responsable ya la había impugnado mediante Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el veintiséis de enero. Por lo que, es un hecho notorio para este Tribunal, que la impugnación que refiere la actora, quedo registrada con el número de expediente TEEP-JDC-047/2022 del índice de este organismo jurisdiccional.-----

VI. En certificación de trece de mayo, se hizo constar que el actor Eduardo Elias Gandur, no desahogó la vista otorgada en el acuerdo de tres de febrero, por lo que, el cinco de septiembre se le tuvo por conforme con informado por la autoridad responsable.-----

En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes:-----

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable que, en ejercicio de sus facultades de investigación, esclareciera los hechos denunciados, a fin de conocer la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, indagando los hechos denunciados y emitiendo en breve término una nueva resolución.-----

II. Del análisis de la documentación remitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se advierte que la citada autoridad realizó la investigación correspondiente, respecto de los hechos denunciados y resolvió los recursos de queja



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

identificados con los números CNHJ-PUES-1910/2021 y CNHJ-PUES-1911/2021 acumulados, declarándolos infundados.-----

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia dictada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, ello, al realizar la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena lo ordenado por este Tribunal, en razón de que, la responsable dictó la resolución que en derecho correspondió. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dentro del expediente a rubro indicado.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA ACTORA
sabinamartinezosorio@gmail.com y vdinucci90@gmail.com Y
AL ACTOR eduardogandur@hotmail.com, POR OFICIO A LA
AUTORIDAD RESPONSABLE Y MEDIANTE ESTRADOS A LOS
DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS
ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL
PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN
LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA
JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN
GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER
EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR
LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LRMP/JMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRIGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-129/2021.

ACTORES: ANAVEL PÉREZ SANTOS Y
OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOTEPEC,
PUEBLA Y OTROS

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre** del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
ACTUARIO
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 17, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-129/2021.

ACTORES: ANAVEL PÉREZ SANTOS Y
OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOTEPEC,
PUEBLA Y OTROS

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en
que se actúa** dictado por **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de
Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA
LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se
fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los
efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-129/2021.

ACTORES: ANAVEL PÉREZ
SANTOS Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
OCOTEPEC, PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de septiembre de dos mil
veintidós¹

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes:

-----ANTECEDENTES:-----

I. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal
Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se
actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

"PRIMERO. Se declara *fundado* el agravio, en términos del apartado
4 rector de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal de Ocoatepec, Puebla,
de cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al numeral 5 de
esta determinación."

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los
efectos de la sentencia en cita -----

"5.1. Se ordena al Presidente Municipal, que, en el plazo de diez días
hábles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la
presente sentencia, realice el pago en una sola exhibición de la

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

cantidad neta de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) a **cada uno de la y los recurrentes**, correspondiente a las quincenas vencidas a partir del uno de junio de dos mil veintiuno, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.

5.2. Lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a haberlo realizado, acompañando las constancias que así lo acrediten.

5.3. Se apercibe al Presidente Municipal, que, de no dar debido cumplimiento a este fallo, conforme se indica en este apartado, se le impondrá algún medio de apremio, contemplado por el numeral 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Independientemente, que con base en el artículo 400 del referido Código este Tribunal podrá iniciársele un procedimiento administrativo sancionador, que pudiese desembocar en una revocación de mandato, por vulnerar las garantías y derechos fundamentales de la y los Actores.”

Ahora bien, dicha resolución fue notificada a las partes el dos y tres de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente.

II. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la autoridad responsable, impugnó ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, perteneciente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en la Ciudad de México, la resolución referida con antelación, mismo que, quedó radicado con el número de expediente Juicio Electoral SCM-JE-156/2021.

III. Mediante acuerdo de veintiocho de septiembre del año pasado, se tuvo por recibido el escrito signado por la actora y los actores del presente asunto, mediante el cual manifestaron que la autoridad responsable, no había dado cumplimiento a la sentencia definitiva citada con anterioridad. Por lo que, este Tribunal requirió a la autoridad responsable el cumplimiento integro a la sentencia de dos de septiembre de dos mil veintiuno.

IV. En respuesta al requerimiento de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la autoridad responsable manifestó que no podía dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, debido a que había promovido ante la Sala Regional en cita, el Juicio Electoral **SCM-JE-156/2021**. Por lo que, se encontraba a la espera de que la autoridad federal resolviera el citado medio de impugnación. En tal contexto, el trece de octubre pasado, este organismo jurisdiccional



requirió nuevamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocotepéc, Puebla, para que diera cabalmente cumplimiento a la sentencia definitiva.

V. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Regional, dictó sentencia en el el Juicio Electoral **SCM-JE-156/2021**, con el siguiente sentido:

*“ÚNICO. Se **sobresee** el juicio electoral indicado al rubro en los términos expuestos en esta resolución”.*

VI. Mediante proveído de diez de noviembre de dos mil veintiuno, este Tribunal requirió a la autoridad responsable para que, en el término de diez días hábiles, diera cumplimiento cabal a la sentencia de dos de septiembre del año pasado.

VII. En proveído de nueve de diciembre del año pasado, se tuvo al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocotepéc, Puebla, informando que en conjunto con la parte actora, celebraron el tres de diciembre pasado, un convenio de pago, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; quedando señalado por una parte, el quince de enero, para realizar el pago a la actora Anavel Pérez Santos y al actor Cándido González García, y por la otra, el quince de febrero, para pagar a los actores Julio Marín Hernández y Guillermo Gazca Salazar, lo correspondiente a las remuneraciones ordenadas en la resolución de dos de septiembre de dos mil veintiuno.

VIII. En acuerdo de veintiocho de febrero, se tuvo a la autoridad responsable informando que el doce de enero de dos mil veintidós, comparecieron ante el Ayuntamiento de Ocotepéc, Puebla, la actora Anavel Pérez Santos y el actor Cándido González García, para recibir el pago de las remuneraciones ordenadas en la resolución de dos de septiembre de dos mil veintiuno, lo cual, se corroboró con las respectivas constancias de finiquito que adjuntó la responsable, al oficio de mérito. De igual forma, los actores Julio Marín Hernández y Guillermo Gazca Salazar, comparecieron ante el Ayuntamiento en cita, para el cobro de las remuneraciones ordenadas en la resolución en cita, lo que quedó evidenciado con las constancias de finiquito, de nueve de febrero. De lo anterior, este Tribunal dio vista a los actores, para que en el término de tres días hábiles, manifestaran si la

responsable efectivamente, había hecho entrega de la cantidad ordenada en autos, a cada uno de los comparecientes.-----

IX. En certificación de ocho de marzo, el Secretario General de Acuerdos, hizo constar que la parte actora no desahogó la vista dada, por lo que, en auto de diez de agosto, se tuvo por conforme a la actora y a los actores con lo informado por la autoridad responsable en auto de veintiocho de febrero. En consecuencia, se dio vista al Pleno para que resolviera lo conducentes al cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.-----

-----CONSIDERACIONES-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable realizar el pago en una sola exhibición de la cantidad neta de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) **a cada uno de la y los recurrentes**, correspondiente a las quincenas vencidas a partir del uno de junio de dos mil veintiuno, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.-----

II. Del análisis de la documentación remitida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocotepéc, Puebla, misma que fue recibida en acuerdo de veintiocho de febrero, se tuvo a la autoridad responsable informando que, mediante constancias de finiquito de doce de enero y nueve de febrero, la actora Anavel Pérez Santos y los actores Cándido González García, Julio Marín Hernández y Guillermo Gazca Salazar, comparecieron ante el Ayuntamiento de Ocotepéc, Puebla, a recibir el pago de las remuneraciones ordenadas en la resolución de dos de septiembre de dos mil veintiuno, lo cual, es corroborado con las respectivas constancias que adjuntó la responsable al oficio número MOP/105/DSG/076/22, así como de las copias de los cheques número 0000026, 0000027, 0000031 y 0000032, expedidos a favor de éstos, el seis de enero y nueve de febrero, por el Banco BBVA, respectivamente, por la cantidad de \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), cada uno.-----

Ahora bien, es preciso señalar que la cantidad de los cheques rebasa el monto ordenado en la sentencia de dos de septiembre de dos mil veintiuno, sin embargo, del oficio MOP/105/DSG/076/22, se advierte que la autoridad responsable realizó el pago a la actora y a los actores, de las quincenas posteriores al dictado de la sentencia y hasta el catorce de octubre de dos mil veintiuno.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada en autos del expediente al rubro citado, al entregar la autoridad responsable a la actora y a los actores los cheques número 0000026, 0000027, 0000031 y 0000032, respectivamente, por la cantidad de \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), cada uno, correspondiente a las remuneraciones adeudadas a partir del uno de junio de dos mil veintiuno. Aunado a ello, al no desahogar la y los accionantes la vista otorgada por este Tribunal, y al tenerlos por conformes con el pago realizado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocotepec, Puebla, el treinta y uno de agosto, la resolución dictada por este Tribunal está debidamente cumplida, por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocotepec, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el dos de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO anapesan.79@gmail.com, POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y MEDIANTE ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA

JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LIMP/UMR



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT



MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRIGUEZ PERDOMO



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-215/2021.

ACTORA: FLOR TERESA ÁVILA NUÑEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL FRANCISCO Z. MENA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas del día en que se actúa**, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-215/2021.

ACTORA: FLOR TERESA ÁVILA NUÑEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL FRANCISCO Z. MENA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en
que se actúa** dictado por **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de
Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA**
LA RAZÓN de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se
fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los
efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO


LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-215/2021.

ACTORA: FLOR TERESA ÁVILA
NÚÑEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
FRANCISCO Z. MENA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de septiembre de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto
y tomando en consideración los siguientes:

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El día diez de marzo, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio señalado por Flor
Teresa Ávila Núñez, en términos del considerando **OCTAVO** de este
fallo.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Presidente Municipal del Ayuntamiento
del Municipio de Francisco Z. Mena, Puebla, para que dé
cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al considerando
NOVENO de este fallo, advertido que, de no hacerlo, se harán
efectivos los apercibimientos establecidos en el mismo
considerando."

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente a los
efectos de la sentencia en cita:-----

"(...) se ordena al Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, que,
en un plazo no mayor de **QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A**

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil
veintidós, salvo mención en específico.

PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE SENTENCIA, liquide a Flor Teresa Ávila Núñez, la cantidad adeudada, consistente en el monto de \$127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos, cero centavos moneda nacional). (...)]

*El cumplimiento a lo anterior, deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO INDICADO, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.***"

La citada sentencia fue notificada a las partes el once y catorce de marzo, respectivamente.-----

II. El ocho de abril, el Secretario General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional, certificó e hizo constar la recepción del oficio número **0125/OF**, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, al correo electrónico institucional **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, a través del cual, adjuntó copia de un acta de acuerdo de cinco de abril, del que se advierte que, la autoridad responsable entregó a la actora, la cantidad de \$127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), por concepto de remuneraciones adeudadas, en un cheque número 0000045, de fecha cuatro de abril, expedido a favor de la accionante por el Banco BBVA. Lo que se corrobora con la copia del citado cheque que anexa al citado oficio, así como del recibo de entrega de cheque, firmado por la actora, el Presidente y el Tesorero, ambos del Municipio de Francisco Z. Mena.-----

III. El veinte de abril, se dictó acuerdo con relación al oficio descrito con antelación, mediante el cual, se le dió vista a la actora con la documentación remitida por la autoridad responsable a efecto de que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la misma, manifestara si la autoridad responsable efectivamente hizo el pago de las remuneraciones adeudadas y ordenadas en la sentencia de diez de marzo, apercibida que de no realizar manifestación alguna en el termino señalado, se le tendría por conforme con el contenido y alcance jurídico de lo informado por la autoridad responsable en oficio número **0125/OF**.-----

IV. En acuerdo de treinta y uno de agosto, este Tribunal hizo efectivo a la actora, el apercibimiento decretado en acuerdo de veinte de abril, por lo que se le tuvo por conforme con el pago realizado y



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ordenado en la sentencia de diez de marzo y se dio vista al Pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente al cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.-----

En virtud de lo establecido se establecen las siguientes:-----

CONSIDERACIONES-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable a entregar a la actora la cantidad de \$127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), por concepto de las remuneraciones adeudadas por su desempeño como regidora del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, durante la administración 2018-2021.-----

II. Del análisis de la documentación remitida al correo electrónico institucional oficialdepartes-sga@teep.org.mx, el ocho de abril, por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, se advierte que la citada autoridad informó que entregó a la accionante un en un cheque número 0000045, de fecha cuatro de abril, expedido a su favor por el Banco BBVA, por la cantidad de \$127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), lo que queda constatado con la copia de dicho título nominativo, así como, del acta de cinco de abril, anexa al oficio número **0125/OF**.-----

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, en sentencia dictada el diez de marzo, al entregar la autoridad responsable a la actora el cheque número 0000045, por la cantidad de \$127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), correspondiente a las remuneraciones adeudadas por su desempeño como regidora del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla. Aunado a ello, al no desahogar la accionante la vista otorgada en acuerdo de veinte de abril y al tenerla por conforme con el pago realizado por el Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, el treinta y uno de agosto siguiente, la resolución dictada por este Tribunal está debidamente cumplida, por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el diez de marzo, dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFIQUESE A LA PARTE ACTORA MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO Licfloravilapan@outlook.com, POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y MEDIANTE ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

LRMP/JMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADA

MAGISTRADO


IDAMIS PASTOR
BETANCOURT


RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

CERTIFICO

Que las presentes firmas de la Magistrada y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía número TEEP-JDC-215/2021 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.

DOY FE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-150/2021.

DENUNCIANTE: ELVIA LIMÓN ZARIÑANA.

DENUNCIADO: EYERIM ESPINOSA SOSA

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-150/2021.

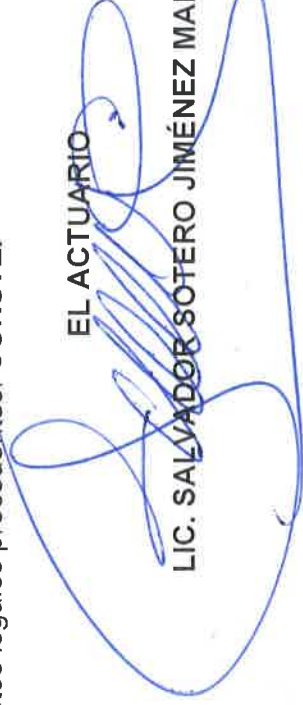
DENUNCIANTE: ELVIA LIMÓN ZARIÑANA.

DENUNCIADO: EYERIM ESPINOSA SOSA

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO


LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TEEP-AE-150/2021
DENUNCIANTE: ELVIA LIMÓN
ZARIÑANA
DENUNCIADO: EYERIM ESPINOSA
SOSA
AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza a siete de septiembre de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente
SE/ORD/ELZ/017/2021 y su acumulado SE/ORD/OF/020/2022, al Instituto
Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

GLOSARIO

Denunciante:	Elvia Limón Zariñana, en su carácter de entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tepeyahualco, Puebla, por el partido de Morena.
Denunciado:	Eyerim Espinosa Sosa en su carácter de otrora candidato común por el Partido Pacto Social de Integración y Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tepeyahualco.
CIPEEP, código local, ley rectora:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión, CQyDIEE:	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado
Dirección Jurídica:	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
Instituto Electoral, IEE:	Instituto Electoral del Estado de Puebla
Reglamento:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEEP:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. ANTECEDENTES.

Los hechos narrados corresponden al año en curso, salvo mención expresa al
respecto.

1.1 Presentación de la denuncia primigenia. El veintinueve de abril de dos
mil veintiuno, la actora presentó ante la Oficialía de Partes del IEE, queja en

TEEP-AE-150/2021

contra del denunciado, por supuestos actos de promoción personalizada y propaganda gubernamental, solicitando a la vez, el análisis y otorgamiento de una medida cautelar para cesar los actos imputados.

1.2 Resolución. El treinta de junio siguiente, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, resolvió el cuadernillo del expediente **SE/PES/ELZ/148/2021**, respecto de las medidas cautelares solicitadas, dictando en sus resolutivos lo siguiente:

“...

SEGUNDO. Se concede la solicitud de Medidas Cautelares formulada por el denunciante, contenida en el expediente identificado con clase **SE/PES/ELZ/148/2021**, en los términos y consideraciones de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 39 fracción II del Reglamento de Quejas se ordena al C. Eyerim Espinosa Sosa, en su carácter de Presidente Municipal de Tepeyahualco de Hidalgo, Puebla, así como aspirante a reelegirse a dicho cargo de elección lo siguiente:

a) Realizar las gestaciones necesarias para retirar los siguientes enlaces electrónicos:

- I. <http://tepeyahualco.puebla.gob.mx/Clinico/presidente>
- II. <https://www.facebook.com/522427168231254/post/1142688609538437/>

De igual forma se ordena al Ayuntamiento de Tepeyahualco de Hidalgo Puebla, por conducto de su Presidente en funciones o quien legalmente represente:

b) Vigile el adecuado uso de los recursos materiales, humanos y tecnológicos con base a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal.

En cuanto a lo establecido en el inciso a) del presente resolutivo, deberá realizarlo de forma inmediata y, además deberá hacer del conocimiento de esta Autoridad su cumplimiento, mediante escrito al que acompañe identificación oficial y constancias con los que se acredite su dicho, en un término de doce horas contadas a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO. Se apercibe al C. Eyerim Espinosa Sosa, en su carácter de Presidente Municipal de Tepeyahualco de Hidalgo, Puebla, así como aspirante a reelegirse a dicho cargo de elección y al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco de Hidalgo, Puebla, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución, esta Autoridad actuará en términos de lo dispuesto en los artículos 15 último párrafo y 40 del Reglamento de Quejas.”

1.3 Presentación de la denuncia. El doce de julio del año próximo pasado, a las doce horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IEE, denuncia de Elvia Limón Zariñana, en contra de Eyerim Espinosa Sosa, en su carácter de entonces candidato común por el Partido Pacto Social de Integración y Partido del Trabajo a la misma Presidencia Municipal, por el incumplimiento de la



medida cautelar que le fue impuesta por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

1.4 Acuerdo de recepción, radicación y diligencias de la denuncia. El trece de julio siguiente, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó acuerdo de radicación de la denuncia y radicó el expediente administrativo bajo la clave **SE/ORD/ELZ/017/2021**.

1.5 Admisión de la demanda, y emplazamiento. El diecinueve de julio posterior, se ordenó la admisión del expediente, ordenándose a su vez, el emplazamiento del denunciado para la presentación de su escrito de pruebas y alegatos.

1.6 Juicio de la ciudadanía federal. El mismo diecinueve de julio, la actora, interpuso en vía salto de instancia, juicio ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México, mismo que fue radicado con la clave SCM-JDC-1737/2021, a fin de controvertir el proveído de trece de julio, mediante el cual, la Encargada de Despacho, determinó que se integrara el expediente como procedimiento ordinario sancionador.

El veintisiete de julio siguiente, la Sala Regional ordenó reencauzar el citado asunto al Tribunal Local para su sustanciación.

1.7 Resolución del juicio local. En fecha dos de agosto, se dictó sentencia dentro del expediente identificado con clave **TEEP-AE-121/2020**, por el cual se determinó lo siguiente:

***PRIMERO.** Se confirma la resolución impugnada.*

***SEGUNDO.** Se exhorta a la autoridad responsable en los términos precisados en el último apartado de la presente ejecutoria.*

1.8 Audiencia de ley. El dos de septiembre siguiente, se levantó el acta circunstancia de la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de admitir y desahogar las pruebas presentadas por las partes.

1.9 Remisión del expediente. Mediante acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho citada, ordenó remitir el expediente **SE/ORD/ELZ/017/2021** a este Tribunal.

1.10 Recepción del expediente. El doce de octubre siguiente, a las quince horas, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el oficio: IEE/SE-1032/2021, signed por el Secretario Ejecutivo del IEE, junto al cual, remitió a este Tribunal, el expediente del procedimiento ordinario sancionador, su informe circunstanciado y demás constancias que lo conforman.

TEEP-AE-150/2021

1.11 Debida integración del expediente. Recibida la documentación en este Tribunal, el quince siguiente, la Magistrada Presidenta, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave **TEEP-AE-150/2021**.

1.12 Acuerdo Plenario de reenvío. Una vez analizados los autos del expediente TEEP-AE-150/2021, el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal Electoral acordó reenviar las actuaciones al Instituto, ello en virtud de haber omitido la verificación de la existencia de las ligas de internet denunciadas.

1.13 Resolución de Asuntos Especiales. En la misma fecha, este Tribunal también resolvió los expedientes TEEP-AE-056/2021 y sus acumulados, relativos al estudio de fondo de diversas denuncias instauradas en contra del denunciado; asimismo, se conminó al Instituto a verificar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas dentro del expediente SE/PES/ELZ/148/2021.

1.14 Acumulación de expedientes en el IEE. Recibidas ambas resoluciones en el Instituto, éste inició oficiosamente el expediente SE/ORD/OF/020/2022, el cual fue acumulado al SE/ORD/ELZ/017/2021, ello mediante acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintiuno¹.

1.15 Recepción del expediente. El diecinueve de abril, a las quince horas con diecisiete minutos, se recibieron en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, los oficios IEE/SE-317/2022 e IEE/SE-38/2022, signados por el Secretario Ejecutivo del IEE, junto a los cuales, remitió a este Tribunal, el expediente del procedimiento ordinario sancionador, su informe circunstanciado y demás constancias que lo conforman.

1.16 Debida integración del expediente. Recibida la documentación en este Tribunal, el mismo diecinueve, la Magistrada Presidenta, ordenó remitir la documentación a la Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para su revisión, sustanciación e integración a que hubiere lugar.

2. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA**

¹ Consultable a fojas 0391 del expediente.



MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL

MAGISTRADO INSTRUCTOR,” este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento ordinario sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requerido e integrado por la autoridad remisora.

3. MARCO NORMATIVO.

El derecho de acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional público que genera obligaciones para quienes la imparten, estando especialmente obligados a hacer que ello se traduzca en realidad, a través del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal.

A su vez, el artículo 14, párrafo segundo de la misma Constitución Federal, establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Se complementa tal dispositivo con el artículo 16, al indicar que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El diverso 17, subsecuente establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo **sus resoluciones de manera pronta, completa, fundada, motivada e imparcial.**

En materia local expedita, los diversos 340, fracción VIII y 402 y 415 párrafo quinto, fracción II, del Código Local, establecen que cuando en los procedimientos sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

4. CASO CONCRETO.

En el presente asunto, -luego de la respectiva revisión de las constancias que integran el expediente-, se advierte que existen omisiones o deficiencias por parte de la autoridad remisora, en la tramitación y sustanciación del mismo.

TEEP-AE-150/2021

En este caso, desde la denuncia primigenia, la denunciante solicitó se concedieran medidas cautelares, a fin de que cesara la difusión de dos sitios electrónicos, por los cuales el denunciado cometía supuestos actos de promoción personalizada y propaganda gubernamental, durante el periodo de campaña electoral del proceso electoral dos mil veinte-dos mil veintiuno, hecho que fue concedido mediante la resolución del expediente de actuaciones de clave SE/PES/EZL/148/2021, de treinta de junio por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE.

Al respecto, luego de que la denunciante acusara que tales medidas no habían sido acatadas a cabalidad, solicitó el doce de julio, se verificaran las mismas en la tramitación de un procedimiento especial de manera autónoma, pues el incumplimiento era evidente y debía procederse de conformidad con la ley, ante tal supuesto.

Así, del expediente acumulado que fue turnado a este Tribunal, se desprende que el mismo adolece de constancias que acrediten la verificación de diligencias de manera legal, pues consta en autos el acuerdo dictado por la remisora de cuatro de enero², mediante el que se requiere a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, así como al Ayuntamiento de Tepeyahualco, con la finalidad de recabar información relacionada con la administración de la liga electrónica <http://tepeyahualco.puebla.gob.mx>

A continuación, se insertan las citadas respuestas³:

SIN

TEXTO

² Visible a fojas 443 del sumario.

³ Consultables a fojas 447 a la 449, y 519 del expediente.



Rección General de Gobierno

Oficio No. DGG/258/2022

Oficio No. DGG/258/2022

Coica Puebla de Zaragoza, a 05 de enero de 2022.

2020, a 06 de enero de 2022.

44

—

1. $\{1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100\}$
2. $\{1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100\}$



nnn445

- II. El 5 de junio de 2019 se publica en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo del Secretario General de Gobierno, por el que se crea el Programa de Desarrollo Institucional Municipal (DIM), estableciendo en su transitorio segundo que se deja sin efectos el Acuerdo del Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, por el que se aprobó el Programa de Atención y Fortalecimiento a Municipios (PACTAMUN), publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo de dos mil catorce.
- III. El 9 de octubre del 2020 se publica en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que abre el similar que creó el Programa de Desarrollo Institucional Municipal (DIM).
- IV. El transitorio segundo del acuerdo antes citado, establece que los asuntos con que cuente el Programa de Desarrollo Institucional Municipal a la fecha en que entre en vigor (dicho acuerdo, serán transferidos a la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación.
- V. El 16 de octubre del 2020 se llevó a cabo acto de entrega - recepción del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (DIM) a la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación.
- VI. Derivado del Acto de Entrega - Recepción del Programa de Desarrollo Institucional Municipal a la Dirección General de Gobierno, en el cual constó la recepción de asuntos en trámite, situación programática, situación presupuestal, estados financieros, recursos, fragmentos, recursos materiales, recursos humanos, informes de asuntos en trámite y otros hechos, no se escrutina, ni hay antecedente y no se recibió lo relativo a la administración de sitios web que brindaba el Programa de Desarrollo Institucional Municipal (DIM) a los Ayuntamientos del Estado. Al respecto, a ello, no se recibió documentación alguna o informe respecto al Estado que guardaban los sitios web de los Municipios, en el momento de la entrega del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (DIM).

Parto aseramente expuesto:

1. El portal de internet del Ayuntamiento de Tepicahualco de Hidalgo, con el link <http://tepicahualco.gub.gob.mx> no está bajo la administración y control de la Dirección General de Gobierno, toda vez que el Programa de Desarrollo Institucional Municipal (DIM) fue abrogado, y no fue entregado en el acto de entrega - recepción como asunto pendiente o en trámite.
2. Con motivo de la abrogación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (DIM), no se tiene cancelamiento de la fecha en que el Ayuntamiento de Tepicahualco dejó de tener acceso al servidor en donde se alojó dicha página para poder realizar sus cambios, publicaciones o retirar información contenida en la misma.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-150/2021



000449

Secretaría
de Gobernación

Gobierno de Puebla

3. Así mismo, no se tiene conocimiento de que exista persona física o moral o la dependencia que actualmente tenga el acceso al servidor en el que se aloja la citada página de internet, ya que como se mencionó en el presente el Programa de Desarrollo Institucional Municipal (DIM) fue abrogado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 9 de octubre de 2020, y no fue entregado en el acto de entrega – recepción como asunto pendiente o en trámite.

Lo anterior se informa para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida



C. C. Jorge Eduardo Abreu Viera - Coordinador de Asesoría de la Secretaría de Gobernación, Puntos como antes. P. J. J.

11/06/2021 10:00:00 AM

13/06/2021, 10:00:00 AM
13/06/2021, 10:00:00 AM

D. C. Mendenhall, Michigan Technological University
Eugene A. Johnson, University of Wisconsin
O. W. Edwards, Jr., University of California

1970-1971 \$2.50

10



actas de entrega-recepción que la administración municipal del denunciado levantó con motivo de la terminación de su encargo en las que sea posible corroborar que en efecto, no quedó constancia alguna del estado que guardaba la administración del sitio web en mención, o la indagatoria directa que se realice al sitio web para identificar a la entidad o persona física o moral que tiene o tuvo a su cargo el último manejo del mismo.

Consecuentemente, al encontrarse el expediente incompleto, se aparta de la una correcta fundamentación y motivación del debido proceso, consagrado desde los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, repercutiendo consecuentemente, en los anteriores y subsecuentes actos que se hubieren gestionado dentro del expediente electoral administrativo **SE/ORD/ELZ/017/2021 y su acumulado**, propio de este expediente.

Lo anterior encuentra cabida y sustento en la jurisprudencia 7/2007, emitida por el TEPJF, de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLESCEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD**⁴, conforme al cual, la fundamentación y motivación de un acto o resolución de una autoridad, puede repercutir en otro, dada la existencia de una relación causal jurídicamente entendida como motivo determinante, cuando el acto posterior tiene su motivación o causa eficiente en los actos u omisiones ya determinados como incompletos. Máxime, cuando todos esos actos, están en última instancia involucrados por el alcance de la pretensión procesal derivada de la demanda o denuncia.

Por tanto, al no justificar de manera fundada y motivada la verificación de lo denunciado mediante actas y diligencias acordes, conforme se indica en el CIPEEP y en el Reglamento de Quejas de la materia, para esta autoridad jurisdiccional, deviene deficiente la integración del expediente en estudio.

Concretamente, tal como lo señala el artículo 406 del código comicial, la investigación de los hechos debe ser realizada por el Instituto, y ésta debe ser de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, todo bajo la rectoría del Secretario Ejecutivo, para evitar que se dificulte alguna fase de la investigación, o en su caso, se alleguen elementos de convicción para integrar de manera correcta el expediente.

Por ende, es conducente **regresar** este expediente a la autoridad sustanciadora, con la finalidad de que de **manera inmediata** revise e integre, -previa y debida investigación-, conforme a la petición expresa de la

⁴ Visible en IUS Electoral del TEPJF, <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idadesis=7/2007&tpoBusqueda=S&sWord=motivaci%c3%b3n,y,fundamentaci%c3%b3n>

denunciante. Ello, porque es la remisora quien tiene las facultades legales expresas y el personal especializado para ello, de conformidad con los artículos 402, 405 al 407 y 415 del Código Local, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Local.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/ORD/ELZ/017/2021 y su acumulado SE/ORD/OF/020/2022.**

5. PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que, previa certificación de las constancias de este expediente jurisdiccional, devuelva al Instituto Electoral del Estado, las actuaciones originales que lo motivaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-038/2022.

DENUNCIANTE: ALEJANDRA RUBIO ACLE.

DENUNCIADOS: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
ACOSTA Y OTRA

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a siete de septiembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ ELECTORAL
SECRETARIO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-038/2022.

DENUNCIANTE: ALEJANDRA RUBIO ACLE.

DENUNCIADOS: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
ACOSTA Y OTRA

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa** dictado por **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TEEP-AE-038/2022
DENUNCIANTE: ALEJANDRA RUBIO
ACLE
DENUNCIADOS: JOSÉ LUIS
GONZÁLEZ ACOSTA Y OTRA
AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza a siete de septiembre de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del SE/ORD/ARA/004/2020 para el cumplimiento de los puntos de acuerdo indicados.

GLOSARIO

<i>Ayuntamiento:</i>	Ayuntamiento del Municipio de Puebla
<i>Denunciante:</i>	Alejandra Rubio Acle, en su carácter de Servidora Pública que ostentó el cargo de Secretaria de Movilidad Municipal del Ayuntamiento de Puebla
<i>Denunciados:</i>	José Luis González Acosta y Libertad Aguirre Junco, otras Regidores del Ayuntamiento de Puebla
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Comisión:</i>	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado
<i>Código Local:</i>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla
<i>Dirección Jurídica:</i>	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
<i>Instituto Electoral, IEE:</i>	Instituto Electoral del Estado de Puebla
<i>Sala Superior:</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>VPG</i>	Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

1. ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al año dos mil veinte, salvo mención expresa al respecto.

1.1. Nombramiento. El quince de octubre de dos mil dieciocho, la, en ese entonces, Presidente Municipal del Ayuntamiento, nombró a la denunciante como Secretaria de Movilidad Municipal.

1.2. Denuncia. El doce de febrero la *denunciante* presentó ante la Oficialía de Partes del *Instituto*, escrito de denuncia por actos de violencia política de género en su contra, cometidos por los denunciados.

1.3. Instrucción de la autoridad administrativa. Por acuerdo de diecinueve de febrero, se integró el expediente SE/ORD/ARA/004/2020 y se ordenó desahogar las diligencias para mejor proveer, necesarias y conducentes para la debida integración del referido expediente, así como la integración del expediente derivado a la solicitud de medidas cautelares, las cuales fueron concedidas esa misma fecha, en el sentido de “...se ordena a la ciudadana Libertad Aguirre Junco y al ciudadano José Luis González Acosta, Regidores del H. Ayuntamiento de Puebla, retirar de los sitios de Internet (*redes sociales Facebook y Twitter*) las publicaciones que fueron materia de la presente determinación, así como abstenerse de realizar nuevas, similares o idénticas...”

1.4. Admisión de la denuncia, emplazamiento y medidas cautelares. El veintiséis de febrero, se tuvo por admitida la denuncia, y se ordenó el emplazamiento a los *denunciados* para que contestaran respecto a las imputaciones que se les formulan.

1.5. Alegatos. El seis de enero de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos los escritos signados por los denunciados, mediante los cuales realizaron manifestaciones en vía de alegatos.

1.6. Remisión e informe circunstanciado. Con fundamento en los artículos 407 con relación con el 415 del *Código Local* y 50 del *Reglamento*, se acordó remitir el expediente SE/ORD/ARA/004/2020 a este Tribunal Electoral, acompañando su informe circunstanciado de diecisiete de enero del presente año, para efecto de que se resolviera conforme a derecho corresponda.

1.7. Trámite en el Tribunal Electoral

a) Recepción. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

b) Turno. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-038/2022, remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los



Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.

2. JURISDICCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como en los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**, este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer del presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si la competencia electoral fijada por la autoridad instructora es conforme a la normativa en la materia y a la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*.

3. CONSIDERACIONES DE FONDO

Conforme al principio de legalidad, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia es un requisito fundamental para la validez de todo acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público, que debe realizar de oficio la autoridad jurisdiccional electoral, de acuerdo al criterio emitido por la Sala Superior en la *jurisprudencia 1/2013*, de rubro **"COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"**.¹

Por otra parte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria de la contradicción de tesis 29/90, que dio origen a la *jurisprudencia 10/94*, de rubro: **"COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD"**,² consideró que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República tienen el alcance de exigir que todo acto de autoridad, ya sea de molestia o de privación a los gobernados, debe emitirse por quien tenga facultad expresa para ello, señalando en el propio acto, como formalidad esencial que le dé eficacia jurídica, el o los dispositivos que legitimen la competencia de quien lo emita y el carácter con que este

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 11 y 12.

² Tesis P./J. 10/94, Gaceta número 77, pág. 12; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 10.

último actúe, ya sea que lo haga por sí mismo, por ausencia del titular de la dependencia correspondiente o por delegación de facultades.

Así mismo, la *Sala Superior* ha establecido³ que uno de los presupuestos procesales fundamentales que se deben colmar cuando se estudian asuntos en los que se alegan la comisión de actos aparentemente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es el relativo a la competencia, porque la resolución que se tome podrá ser considerada como ilegal y arbitraria y, por tanto, carente de efectos jurídicos, lo que sería perjudicial para la lucha contra la impunidad y la erradicación de este tipo de violencia.

a) Evolución del criterio de la *Sala Superior* sobre denuncias por violencia política por razón de género.

El trece de abril de dos mil veinte, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de violencia política por razón de género, así como el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla entre otros.

En términos generales, la reforma legal se encargó de conceptualizar la violencia política por razón de género, estableció el catálogo de conductas que podrían actualizarla, definió una distribución de competencias, señaló atribuciones y obligaciones que cada autoridad —en su respectivo ámbito— debe implementar y determinó aquellas sanciones que podrían imponerse cuando se incurriera en esa infracción conforme a la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En ese sentido, si bien la reforma faculta al Instituto Nacional Electoral y a las autoridades electorales locales para conocer de denuncias sobre violencia política por razón de género a través del procedimiento especial sancionador (competencia de las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales), como una de las vías para su sustanciación y resolución, ello no debe entenderse como una competencia exclusiva que abarque automáticamente cualquier acto susceptible de ser calificado presuntamente como violencia política por razón de género.

³ Visible en la sentencia recaída del expediente SUP-REP-158/2020



Por tanto, es incorrecto interpretar esa normatividad de manera literal, sino que debe hacerse de forma sistemática y, por tanto, armónica con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la competencia de las distintas autoridades.

Ello es congruente con la obligación que tienen las autoridades de respetar el principio constitucional de legalidad, así como garantizar a la ciudadanía —en el ámbito exclusivo de sus competencias— el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales bajo el principio de igualdad y no discriminación y el derecho de las mujeres a participar en la vida política del país libre de toda violencia política por razón de género.

Ello es así, puesto que el legislador no previó una competencia exclusiva para las autoridades electorales para atender y sancionar denuncias de violencia política por razón de género respecto de los integrantes de los órganos desconcentrados del gobierno del Estado, como es el caso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, sino que estableció la concurrencia de competencias entre la material electoral, penal y de responsabilidad administrativa, tal como se desprende de la parte final del artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y conforme a lo establecido en artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Asimismo, en el capítulo III, del título III, de la Ley referida⁴ y el numeral 2 de la normativa Local señalada⁵, estableció lo relativo a la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género, se previó un sistema de

⁴ CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 40. La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Visible en la página:

Chrome

extensión://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

⁵LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 2 Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de los derechos político-electorales de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Visible en la página: file:///C:/Users/AuxiliarJur-

MacA/Downloads/Lev para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia I

3_03112021%20(1).pdf

competencias para la Federación, secretarías de estado, entidades federativas y municipios; y otorgó a cada orden y Órgano, la facultad y competencia de sancionar conductas que constituyeran cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres por razón de género.

Por lo que las autoridades electorales sólo tienen competencia, en principio, para conocer de aquellas conductas presuntamente constitutivas de violencia política por razón de género cuando éstas se relacionen directamente o tengan incidencia en la esfera electoral, como se señala en la resolución del expediente SUP-JDC-10112/2020, en la que se delinea la forma en el que se debe analizar si los hechos denunciados son de naturaleza político electoral, y representan una afectación a los derechos políticos electorales.

Recalcando tal autoridad, que se debe advertir si la *denunciante*, ejerce un cargo público en el que se encuentre en riesgo el ejercicio de sus derechos políticos electorales, así como estudiar el caso concreto, a partir de las circunstancias particulares, para así definir la competencia para investigar y sancionar en su caso, la *VPG*.

Así, en la misma línea, se ha construido una línea jurisprudencial que busca delimitar la competencia electoral en aquellos casos en los que se denuncia violencia política por razón de género, pudiéndose delinear las siguientes directrices:

- i. Si la víctima desempeña un cargo de elección popular será competencia electoral.
- ii. Si el derecho violentado es de naturaleza político-electoral (derecho a votar en sus vertientes activa y pasiva, así como ejercer el cargo por el que se fue votado), será competencia electoral.
- iii. De manera excepcional se actualiza, la competencia electoral en aquellos casos en los que la víctima es parte integrante del órgano de máxima dirección de una autoridad electoral.

Directrices que se suman a los criterios jurisprudenciales 48/2016 y 21/2018, de rubros: **"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES"**⁶ y **"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL**

⁶ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.



DEBATE POLÍTICO⁷, en los que se enfatizó que la violencia política por razón de género tiene lugar en el ejercicio de los derechos político-electorales.

b) Caso concreto.

Establecida la base normativa y la línea jurisprudencial anterior, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se observa que existe una omisión de estudio exhaustivo sobre la competencia asumida por el *instituto* para instruir sobre las denuncias presentadas.

Puesto que como se estableció, no existe una competencia exclusiva para las autoridades electorales para atender y sancionar denuncias de Violencia Política en Razón de Género.

Por lo que este Organismo Jurisdiccional advierte que la autoridad instructora, no realizó una debida interpretación sistemática y funcional de la normativa aplicable en materia de Violencia Política en Razón de Género y, en consecuencia, asumió la competencia para conocer, investigar sobre las denuncias presentadas, sin analizarse si los hechos denunciados pueden ser estudiados y sancionados o no, por la autoridad electoral.

Ello al pasar por inadvertido, que la competencia de las autoridades electorales no se actualiza en automático por la calidad de la persona denunciante y menos aún por la calidad de la persona denunciada, sino por la afectación a los derechos de la parte denunciante, actualizándose la competencia de la autoridad electoral, cuando la aducida violencia se dé en el desarrollo del ejercicio de los derechos políticos electorales.

c) Directrices de análisis.

En el caso, este Tribunal advierte lo siguiente:

- La denunciante ostentaba el cargo de Secretaria de Movilidad Municipal, que es una dependencia del Ayuntamiento de Puebla⁸, por

⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

⁸ De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, que establece:

"ARTÍCULO 118

La Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada.

La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitante sea el Municipio.

lo que el desempeño en su cargo no está relacionado con el ejercicio de sus derechos político-electorales⁹.

- El cargo señalado, no deriva de una elección popular, así como tampoco se advierte que la *denunciante* aspirará a acceder a un cargo de elección popular, (derecho a votar en sus vertientes activa y pasiva) en el que sus derechos políticos-electorales estuvieran en riesgo, por tanto, no se trata de una funcionaria que formal o materialmente desempeñe funciones que impacten de forma directa en la materia electoral, ni el de una ciudadana en el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- La denunciante quien resiente una afectación, no forma parte de máximo órgano de decisión del *Instituto*, ni de este Organismo Electoral, sino de una Dependencia del Ayuntamiento, por lo que al no ejercer un cargo en el que se encuentre o encontrara en riesgo de sus derechos políticos electorales.

Señalado lo anterior, se establece lo siguiente:

d) Efectos.

Al advertir este Tribunal la posible incompetencia de la autoridad instructora para conocer de las presentes denuncias, es que resulta necesario que la **Comisión de Quejas y Denuncias** se pronuncie al respecto de lo siguiente puntos, ello sin perder de vista lo precisado en las líneas anteriores:

- a) La competencia para conocer en su caso, sobre las quejas presentadas.
- b) El carácter de las denunciaciones y su afectación en el ejercicio de sus derechos políticos electorales.
- c) Análisis del caso concreto.
- d) Admisión o incompetencia para conocer del expediente SE/ORD/ARA/004/2020.

El Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera”.

⁹ Ya que se trata de un nombramiento expedido por la Presidencia Municipal de acuerdo a la Ley Orgánica:

“ARTÍCULO 91

Son facultades y obligaciones de los *Presidentes Municipales*:

[...]

LVI. *Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base;*

LVII. *Designar o autorizar los movimientos de los empleados de base en las dependencias municipales, de acuerdo a las necesidades que demande la administración de conformidad con la legislación aplicable;...*”



Por lo que, en consecuencia, se **REVOCA** el acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veinte, por el que se tuvo por admitida la denuncia, así como todas las actuaciones subsecuentes con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado, nuevamente, analice sobre la competencia para substanciar el expediente **SE/ORD/ARA/004/2020** y se determine su admisión o incompetencia, y una vez realizado informe a este Tribunal sobre la decisión tomada en el presente asunto.

En esa tesitura, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que devuelva el presente expediente al *IEE*, con la finalidad de que analice lo mencionado en el presente acuerdo.

Lo anterior, deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

5. PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veinte dictado por la autoridad instructora, que tuvo por admitida las denuncias que dio origen al expediente SE/ORD/ARA/004/2020.

SEGUNDO. Se **ordena** la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente que antecede, para que se analice y se pronuncie sobre la competencia para conocer sobre las denuncias presentadas. Asimismo, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

CERTIFICO

Que la presente hoja con las rúbricas de la Magistrada y el Magistrado que integra el Pleno de este Tribunal Electoral, actuando con el Secretario General de Acuerdos, corresponde a la resolución dictada dentro del asunto especial identificado con la clave número TEEP-AE-038/2022, en un total de diez fojas en original. **CONSTE**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY